

Nº 29

Alcarrizota

Junio de 1848

37

Legajo nº 46
folios 37

Libro de Fieudos Municipales

Concejales por su voto. 1ª categoría

1848 D. Manuel María López
1849 D. Manuel López del Campo
1850 D. José Nebolla

<u>Ejidores</u>	}	<u>Don. P. Vito Mangal</u>
		<u>D. Matías Cuervo</u>
		<u>José Silva</u>
		<u>Don. Esteban Mayra</u>
		<u>Antonio Guesmón</u>
		<u>Agustín Torres de Mayra</u>
		<u>D. Luis Muñoz - Guesmón</u>
		<u>D. Diego Montes</u>
		<u>Blas Ferrazate</u>
		<u>Don. Antonio Ferrazate</u>
		<u>Gregorio Rodríguez</u>

2/57

Nº de los sujetos que se desaviesaron y se aviesaron
en esta villa y año de 1788.

Se aviesaron

Don Juan de Dios —
Don Juan C. Herrera —
Juan Aguirre S. —

Se desaviesaron

Don Juan de Dios —
Don Juan C. Herrera —
Don Juan Aguirre S. —



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo de buen Gobierno,

En la Villa de Barcarrota día primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, se reunieron en las Juntas Capitulares de ella los Jtes. que componen el nuevo Ayuntamiento, y que firmasen este acta para tratar de los asuntos concernientes a un respectivo cargo, y en su virtud el Sr. D. Manuel M^{ta}. Linares Alade, D. Manuel González del Campo Port. primer, D. Don Nicolás Cort. seg^{do}, Francisco Siete M^{ta}. D. Matías Cuevas, Andrés Silva, José Muñoz mayor, Antonio Barroca, Agustín Torrado Brinque, D. Luis Madroal, D. Diego Monte, Blas Navarrete, Don Juan Gasimillo y Gregorio Rodríguez, regidores, determinaron lo siguiente =

- 1.^o siendo nuestra J^{ta}. Religión el primer norte a que debe dirigirse todo Cristiano; se prohibe a toda persona, bajo la multa de los sueldos a que propale publica o secretamente palabras obscenas e indecentes, que perviertan la moral Cristiana =
- 2.^o Igualmente se exigirá a la persona que con voces u otros excesos interrumpa el orden que debe haber en los Templos, bien sea dentro o fuera inmediaciones con particularidad en las Misiones en que se celebra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los dichos officios, siendo responsable de la multa de los dos Ducados,
los padres de aquellos niños que por su mala conducta
quedaran castigados con ellas y con otras cosas.

3.^o Se prohíbe el andar por las calles y plazas, sin embargo de cualquier
pretexto después de las diez de la noche en tiempo de invierno y de las
once en verano; y una á solas, si no fuere con algún legítimo inte-
res particular ó público que devesa probarse, á los contraventores se le
exigiran dos Ducados de multa, y doble á los que se hallasen pasados.

4.^o Se exigiran diez Ducados de multa á cada persona que se hallase
jugando á tabanca, como si otros juegos prohibidos, pudiendo adem-
tado el dinero que se le hallase en dicha ocasión. Los dueños de las
casas donde se permitiesen mencionados juegos, sufriran duplicada
de multa.

5.^o Igualmente se prohíbe bajo la multa de cuatro Ducados, el que de
velado ó forastero, se suman á beber vino y otros licores
en las casas y puestos públicos, se donde podran justarse ó llevarse
á las propias casa comunista; la misma multa se exigirá á
los dueños de dichos puestos que permitieren la contravención.

6.^o Para evitar desordenes y otras inconveniencias que hace producir la
embriaguez, se impone la multa de cuatro Ducados á cualquier
vecino que se encontrase ebrio por las calles y casas del pueblo.





de cesar las tabernas y demás puestos de bebidas, bajo la multa de cuatro ducados, que pagasen los vendedores que no observen este artículo, siendo doble esta pena si después de otras veces admitieren bebidas, las cuales sufriran otra multa por este concepto.

8º = Bajo la pena de dos ducados, se prohibe el que por ventanas sin parterros, y laber ropas, ni otros trastos, en las puertas y vitales, tubos, ni a las inmediaciones, siendo responsable el que contraviniese, no solo a pagar la multa, sino a satisfacer los perjuicios que pudieran causarse en los ganados, las jabonaduras y demás inmundicias =

9º = Todo vecino está obligado, bajo las penas que el tos. ill.º impusiere, a barrer y lavar semanalmente las calles, o parte del frontón de la casa que habite, prohibiendo bajo la multa de un ducado el que se arrojen aguas e inmundicias a las calles, pudiendo ser este mil puros, extramuros de la población =

10 = Tambien se prohibe bajo la multa de dos ducados, la introducción en el pueblo de ganados muertos, pudiendo, el vecino que trajera alguno pedir licencia al tos. ill.º, por quien en su virtud se mandara reconocer la carne, y determinarse lo que haya lugar con arreglo al estado en que la misma se halle =

11 = Tambien se imponen diez ducados de multa por cada manada



de ganado menor, y veinte por la de mayor si se hallasen
o encontrasen en las dehesas, o sus ~~terrenos~~; ~~de~~ ~~se~~
por cada cabera de las primicias y una ~~por~~ ~~cada~~ ~~una~~
de las ~~primicias~~ no llegando a ~~una~~ ~~cabera~~, sufra
de ademas si tuviere pastores cada uno de estos, ~~de~~ ~~buena~~
mas de multa =

12 = A los ganados por dentro de la doble la pena que a los de este
villa cuando se encuentran pastando en este termino, tanto
en acotado como en badio, entendiendose tambien doble la de
los pastores que los custodien =

13 = Sufrira de multa de seis reales cada persona que se encontrase
cortando tierra en los montes del termino: igual pena pagara por
cada carga que conduca sobre la balleada, sea o no la tierra de
los montes del termino, sin perjuicio de las penas que marca
la ordenanza del termino =

14 = Todas las multas acordadas se exigiran doble, si las contravenciones
se hicieren o causaren de noche =

15 = Quien se haga cargo de dar los alojamientos y nombrar los vecinos
que han de correr pliegos del termino e si a bejages, el regidor
D. Blas Navarro =

16 = Se reproduce el nombramiento de Agente de esta localidad en la Capital
de Prov. para que busque suministros, y practique cuanto diligencia
necesaria en ella, y por el entendimiento de suministros en el termino.





en D. Pedro Castillon. Ant. de Bupent. retiro, en quien concurren las
circunstancias de honradez, probidad, eficacia e instrucción =

17= Se nombra para Mendas de barrio a' D. Gaspar Sanchez por las calles de
Senad, Suvarotas, y Linceo; a' Juan Villanueva por las de Castillo, Senad,
y Viento; a' Antonio Diaz por las de Merida y Barrita; a' Victorino
Rovio por las de Caspe, Altarano y Salvacion; a' D. P. Marroquin Cortina
por las de S. Juan y Sta. Ana; a' Joaquin Mesa por las de Corredor
Corredor, Lavaz y Monte; a' Manuel Surman por las de primera y
segunda de Madajoz; a' P. Torrado por las de Albaracin, Plaza, y
Toro; a' Juan Vacheco por las de Nueva, Pelelillo y Surmanera; a' P.
Dominguez por las de Calvario y Merced, y para las de Sta. Ana y
Santiago a' Manuel Prijo =

18= Se prohibe el que ande por el Pueblo armado de torca, y que a' esta u hora
noche de noche en calles y plazas de este - , bajo la pena al contrario de
un ducado de multa y lo demás a' que se hubiere acordado =

19= Tambien se prohibe el que entre los entretenidos anden caballerias sin
boras, y a' la que se encontrase sin el se le suspenda a' su dueño una
real de multa por primera vez, do por la segunda, y triple por la
tercera =



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con exactitud y claridad los cuentos de propios

z demás fondos públicos, se nombra para mayordomía de pro-
pio y arbitrio a D. Julian Gallardo; — al mismo para
cobrado de contribuciones, al cual se le — pasan subes otros.
nombramientos para que preste al Ayuntamiento. la custodia firme
que garantiza los fondos que entran en su poder; a Manuel
Auchesa para comisionado ayuntamiento para ayudar la cobranza de
contribuciones según está prevenido en el nuevo plan tributario;
para cobrados y expendedos de bulas a Antonio Rodriguez Rocha y para
depositario de penas de cámara a Francisco Gonzalez =

21 = También se nombra para jentes de villa, studios de dektor y
demas que ocase a Juan Dominguez Torado y Don Silva; y para
jentes de alcaidías a los Alarife, Agustín Dominguez y Juan.
Resumen de esta Coblaion =

22 = Las cosas mudadas sean repuestas por los vecinos como atados,
bajo las penas establecidas en los artículos once y catorce de esta cedula.

23 = Se prohibe la entrada de toda clase de ganado en los entropijos
de la villa y murchones que no tengan treinta pasos de distancia
bajo las penas dichas en los art. once, doce, y catorce =

24 = También se exigiran cuatro ducados de multa, a los que vendieren
comestible, bebida, u otros efectos que no sean salubres, y a los q.
lo hicieren con falta de peso ó medida, pudiendo además con apli-
cion a la beneficencia púb.^{ca} el pan que no tuviere por libro, carta





aprovechador; y que en otro caso debieran desamarse e inutilizarse.
25 = Se reproduce el nomenclatorio de Maide de la Casel a. Manuel
En ^{do} ~~trax~~ = Nueva con mil quinientos setenta d. vn. de sueldo, con obligacion
de vigilancia y de separar los pliegos y bagages; el de Alguacil a
Juan de Mata y Antonio Garcia; el primero con mil quinientos
d. por dho. cargo y el de Don Gab. y Garcia con setecientos treinta
reales; pasa el de Intersados a Juan Muisena con mil cien d.
de sueldo, y obligacion de cuidar con esmero que haya orden y acor-
tado en lo interior como en lo exterior del campo d. casa y sus in-
ta contiguas; abrir las sepulturas de tres varas de profundidad
cuando menos, y cerrarlas, llevando por cada una dos d. y media
a los pobres de solemnidad; tambien tendra obligacion de cuidar y
regar los arboles del campo contiguo a dho. campo d. y vigilar
que nadie hace obras ni efectos algunos en el pilon de la fuente
Nueva =

26 = Que se publique una bando y se quite con alguna frecuencia
en la Plaza Pub. haciendo entender a los jornaleros que salgan
de ella para su trabajo todos los dias a las siete de la mañana
pues del tiempo de la Siesta, en cuya época no puedan al salir
el sol =





habiéndose costado los anteriores, todo por parte; Regidos continúo
el por. Sindico D. Luis Mendra, Regidos Octavo D. Diego
Monte, noveno Blas Savarote, décimo Don Santos Pascu-
millo y undécimo Gregorio Rodríguez =

31 = Que para evitar los daños que causan en las Semantosa
los pájaros conocidos con el nombre de gorriones u seigisa a los
miembros el que cada uno presente a sus respectivos Alcaldes, de
barrio, sin de ellos, o sus caberos, apuscribiéndoles que el que no lo
apresente hasta el día veinte del proximo Febrero, se le compensen
a sus expensas =

32 = Que para la conservación de los montes del comun, vigiles que
no se cause daño en ellos, se nombren guarda de montes
a Juan Viza y Juan Ferrado con el salario de cuatro d. por
días cada uno, los cuales lo usen en caso de interior, mientras
se nombren los propietarios con arreglo a la nueva ordenanza del
Ayuntamiento =

33 = Al Regido Agustín Ferrado Brizosa sea el encargado de
seguir las parqueras a los vecinos y transeuntes =

34 = Los dos Tenientes de Alcalde, primero y segundo, gozaran entre
ellos de todos los suenos de Administración, y en los negocios



que ocurran ya sean civiles, ya criminales, pues el Sr. Alcade
les concede todas las facultades q. le competen y actúe
en sus atribuciones condes, quedando L

Con lo cual se dio por concluido este acta que firman el Sr. Alcade,
mandando que se publique todo para la común inteligencia, y q.
se paven los oportunos oficios al mayordomo nombrado para llevar
las cuentas de propios y contrib., Alcade, de barrio y demás personas
a quienes se les haya señalado algun cargo, los cuales le reservan
de nombramiento formal, desde lo cual se el Sr. testifico = tutado
= quedando = no vale =

Martín Liñero

Man. J. de la Torre
de la Torre
Secretario

Andrés de Silva

Jose Nieto

Antonio Guzmán José M. 2210

Agustín Torrado
Binau

Maria Varro

Don Teodoro

Gregorio Rodríguez

Matias Cruz

Don Juan

Nota y se publica por veros y se han fijado edito



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Meca



Licencia absoluta del
confinado a presidio Manuel
Campanon

El día 7 ocho de Marzo de mil ochocientos
cuarenta y ocho se presentó en esta Villa y
ante el Sr. Sr. D. Manuel H. Linares

el confinado Sr. D. Campanon hijo de Cristobal y D. Ana
Barriga con la licencia absoluta por haber cumplido el tiempo
de su término a que fue condenado a presidio en el Correccional
de Badajoz por la D. O. de Cal. : dicha licencia se fue expedida
el quince del corriente mes por D. Pedro Salas jefe Superior
Político de esta Prov. Lo que asimismo pasa que consta de
orden de dho. Sr. Sr. D. y firmo yo el Sr. del Sr. =

[Signature]

Licencia absoluta del
confinado Manuel Nieto

El veinte de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y ocho se pre-
sentó en esta Villa Manuel Nieto, ante el Sr. Sr. D.

en ella D. Manuel Sr. Linares hijo de Manuel y de
Habel Mangua con licencia absoluta del presidio
correcional de Badajoz donde habiéndose condenado



le fuo' expedida el quince de Marzo por el Sr. Jefe
Político de la Prov. de Badajoz en Bad. Lo que
acredito p.^a que conite de un. del Sr. M.
y firmo yo el Sr. del Ayuntamiento =

M. M.

Atta al Sr. Juan Godino } El primero de Abril, se presentó a la
autoridad local Juan Godino, con su licencia por
cumplir el correccional de Badajoz, dada por
el Sr. Político de Badajoz el día 30 de Marzo
ultimo, y que en virtud de su autoridad en toda
región = Lo que acredito a nombre de esta Autoridad
el día referido

M. M.

Atta al Sr. D. Man. Cortes } El día ocho se reunió a
por el Sr. D. Inf. de Malaga } la Junta por conducto del Sr. M.
el Sr. Cortes a las 10 de la noche, para celebrar el
Sala de el Sr. D. Inf. de Malaga Manuel Cortes de
en donde se firmó en Bad. a las 10 de la noche, presentada firmada
por el Sr. Cortes mayor de los señores D. Man. Cortes
y otros; que se entregó con la misma fecha al in-
terese según se prebina y para que el Sr. Cortes
de un. del Sr. Cortes para que se presenten
se anotaren en el expediente de un. de
Atta de mis otros. Man. Cortes =

M. M.





Juan de Joaquín y el diez y nueve de Abril de mil ochocientos
Mendez Gallego sesenta y ocho, se presentó a la autoridad
local Joaquín Mendez Gallego de estado casado
e hijo de Juan y de María Lasa (a) de la Casaya con su
licencia de haber cumplido un año de presidio en el
correccional de Badajoz, su fta. 23 de Marzo último
registrada, visada y autorizada en toda regla. Lo
que acredito de oñ. de dñ. autoridad el día referido.

Juan de Ramón y el diez y nueve de Abril de mil ochocientos
Mendez Lasa sesenta y ocho, se presentó a la autoridad
local Ramón Mendez Lasa hijo de Juan y de Ma.
Lasa (a) de la Casaya con su licencia absoluta por ha-
ber cumplido un año en que fue sentenciado a el
correccional de Badajoz, su fta. 23 de Marzo ante-
rior, fue registrada en toda forma. Lo que acredito
y firmo de orden de dñ. autoridad el mismo día =

[Handwritten signature]

Juan de Nicolás de
Antonio Percedios Nov. y el veinte del ante mo. mes y
año se presentó a la autoridad
local Antonio Percedios Nov. de estado casado y su
licencia de presidio la cual le fue expedida



yr. el jefe Político de la Prov. en veinte y tres de
Marzo últ. autorizada en regla. Lo que
Acredito de oñ. de indicada Autoridad local
el día mes y año referido, yo el Sr. del
Ayuntamiento.

Mex

Acuerdo y En Comandada, día veinte y tres de Abril
de mil ochocientos y ochenta y tres, hallándose reunidos
por Sr. del Ayuntamiento. Lo que de ella en su
salud capitular, dijeron: que siendo un
dolor, el abuso que se observa, en cobrar en
por puntos publicos de vivienda, y en
en ellos, hasta el extremo de embriagarse
muchos hombres del Pueblo y conforatarios
produciendo tanta Remision y embria-
gura, de raras, quimeras y otros crimi-
nes, relajandose mas y mas la moral
publica, debian de acordar y acordar
para evitarlo, que desde luego se publi-
quen bandos y fijados editos, prohibiendo
el que no entre ni se permita a nin-
guna persona el beber, vino, aguardiente





shion, en los puntos secundarios, bajo la pena
 de once r. al bevedor y de veinte y dos al expen-
 dedor. Que igualmente se prohibe, el que du-
 re las ocho de la noche hasta salir el sol
 del siguiente dia, se despache de thon. shion
 en los referidos puntos, a no ser para algun
 objeto de pumun y para su ciudad que califican
 el Sr. D. D. Aguirre pediran pumun en mala-
 to, todo ello bajo la multa de dos ducados
 que se exigira al expendedor, si contravinieren.
 Yo firmo el Sr. D. D. y regido de estudio de que
 recibio =

Manuel Aguirre

Luis Mendonza


Jose Aguirre

Licencia del Soldado } El once de Mayo se presento
 Jose Gordon } a la autoridad local Jose Gordon,
 Soldado, de la 1.ª Compañia del 2.º Batallon del fijo de Lenta,
 DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
 Manu sibra, todos de esta ciudad,
 del presidio del fijo de Lenta la cual le fue en



DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pedida por el Coronel del Regimiento de Infantería
del mismo título en dos de Marzo ^{de 1848} del mismo año
de mil ochocientos cuarenta y ocho, auto-
rizada en regla. Y para que — siempre
conste de orden del Sr. Marqués, junco la presen-
te anotación en Descartada a D. D. de Mayo de
mil ochoc. cuarenta y ocho — Entre los últimos volu-
menes

[Signature]

[Signature]
Título de Maestro
Alcarras Ferrador.
D. Juan Pacheco.

El día y siete de Julio de 1848, presento-
a la Autoridad local de esta Villa o Bar-
casota D. Juan Pacheco su Título de Alca-
rras y Ferrador expedido en 19 de Abril
último de Madrid por el Ministro de
Comercio, Instrucción y Obras Públicas, au-
torizándole en nombre de este, D. Antonio
Gil de Zarate Director General de Instruc-
ción Pública de J. la tomó razón con el
no. 1104, en el registro del libro corres-
pondiente al folio 29. y por el oficial en-
cargado de la Contabilidad de dicho Minis-
terio con fecha 07 del mismo mes de Julio
de 1848. — Lo J. auto p. J. conste =

[Signature]





Habiendo en la Villa de Plasencia día veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cua-
 renta y ocho, reunido el Excmo. Contri. en sus salas constitucionales, se les dio cuenta
 del repartim. de humedales, cultivos y ganad. de esta Villa y sus cont.
 entendiéndose un individuo de qui lo repartido a los forasteros que tienen fincas en
 este término, con arreglo a lo cual se les dieron las cédulas de cuyo fin se al dice
 por ciento de sus utilidades; entendiéndose asimismo de que fue derogado por
 la Cort. el reparto en que se hallaban figuradas otras continuades, por cuyo
^{razon} fue necesario hacerse nuevamente; en el que ha correspondido a aquellos
 el tres por ciento de sus utilidades; acordó se reparta a otros forasteros
 nuevas cédulas de cuyo fin con las continuades que tienen en el referido
 repartim. que ha sido el que se ha aprobado por la Superioridad, sus-
 quitándoles las que ya tienen en su poder con nuevos datos, las cuales se
 inutilizaran. Y lo firman otros. Los que certifico = entendiéndose = razon = d. =

José Revollo N. V. 2010
 Borcudo N. V. 2010 Antonio Silva
 G. ... Rodriqueros Mendocilla
 Juan ...

Señalacion del 6 de Septiembre de mil ochocientos y ochenta y ocho, en la villa de Baracosta dia seis de Septiembre de mil ochocientos y ochenta y ocho.

Señalacion del 6 de Septiembre de mil ochocientos y ochenta y ocho, en la villa de Baracosta dia seis de Septiembre de mil ochocientos y ochenta y ocho.
 Se sesenta y ocho, los tres que componen el Ayuntamiento municipal de ella, se reunieron en las sesiones consistoriales en sesion extraordinaria con objeto de acordar las medidas necesarias para que el orden publico no se altere en el dia que buscare la provincia; en su virtud puestos de acuerdo determinaron unanimemente =

1.º

Que dos regidores dentro de la poblacion y otros dos en las afueras, cada dia, vigilen incesantemente a fin de evitar cualquier desorden que pueda haber sino tambien el que haya saqueos, como suele suceder en dias de grande reunion, y ademas cuidar de la moral publica de que no se defienda a persona alguna, en calidad ni cantidad, y hacer que se cumplan las demas particularidades de este acuerdo; al efecto se anota para que anden en la poblacion los regidores Francisco Mico Mangual el dia primero y el tercero, Antonio Llamas el primero y cuarto, Agustin Torado Virayre el segundo y cuarto, D. Luis Mendora el segundo y cuarto y Don Santos Casanilla, y para que vigilen las afueras, Andres Silva el dia primero y el tercero, Don Melchor Mayas el primero y cuarto, D. Diego Montes y Blas Lavasete el segundo dia y el ultimo tambien el cuarto, y Gregorio Rodriguez el tercero =

2.º

El Sr. Alcalde y Tenientes alternaran en otros dias personalmente siendo en las casas consistoriales a donde los señ. hacen las partes de su competencia que hubiere; en otros sitios permanecera





también un seten de trope, ó de peñanos, ei aquellas no viviese, de
que llevasen alguna fuerza los mismos peñanos, especialmente
los que tengan de ocuparse en las afueras =

3.º

Se prohíbe que los días de fiesta anden caballerías ni otra clase
de ganado por la plaza y calles de la población bajo la pena de
cuatro r. por cada cabeza al contraventor =

4.º

Se prohíbe también, que en los días de fiesta, puedan servirse
en los casas de bebida y comidas, persona alguna, bajo la pena
de un ducado al contraventor y de cuatro al dueño del puesto
que los consintiere

5.º

Igualmente queda prohibido el que mencionados puestos de bebida
estén abiertos y se despache toda clase de bebida desde la hora de las
once de la noche en adelante bajo las penas anteriores, exigiéndose
igual pena á los que después de las diez de la noche anden rondando,
ó se encuentren sirviendo sin objeto particular y de necesidad =

6.º

Además se prohíbe toda clase de juegos de suerte, suerte, ó azar,
teniendo entendido que sin consideración alguna sean castigados
los contraventores en arreglo al código penal =



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

7.º

7.º

últimos que se publicaron por bando y edicto, que se repetan
 diariamente hasta la conclusión — de la feria los
 particulares, tercios, cuartos, quintos — y sexto mesaj.
 nadie alegue ignorancia. Y lo firmen el Sr. D. Juan de los Rios
 Agente Fiscal de Vinuesa que fuere de Jueves ent. por
 la licencia del propietario de g. certifico =


 Manuel Linares

Agustín Torroja
 Binuogay


 Juan Esteban

Licencia Absoluta de
 Soldado
 Caballero con grado de 2.^o 20.
 Pedro Ponceca

En este día, se ha presentado
 ala Autoridad local de esta
 Villa Pedro Ponceca, Com
 to por esta Puebla, Caballero con
 grado de 2.^o 20.^o de la Infantería de Marina de la
 brigada montada del 4.^o Departamento de Artillería,
 con su Lic. Absoluta dada en Madrid el 1.^o de
 de este año por el Sr. General Director de dicho
 arma D. Fabian Tripin. Para que se le
 1849 =


 Juan Esteban

Otra del Sr. D. ...

Hoy día de la ... se ha
 presentado al Sr. ...





el soldo Gregorio Ventura Cordón, natural de esta villa
 con su lic. absoluta, que se le hizo expedida en
 Madrid con fecha 15 de Oct. último por D. Juan Guzmán
 de la Cueva, Teniente General y Director general del Arma
 de Cav. Dho soldo perteneciendo al Reg. de Segura
 7.º de Tab. Y para que sobre lo referido combeniente
 lo acredite en Badajoz a dia 15 de Feb. de 1874

José María Guzmán

Licencia absoluta del Sargento
 Santiago Carbajal

En Badajoz a veinte de noviembre
 de mil ochocientos sesenta y siete años.

En dicho día, el Sargento primero de C. Regimiento de Caba-
 llería undécimo de Caballería Santiago Carbajal se ha pre-
 sentado al tenor Alcade de esta Villa con la licencia abso-
 luta expedida por el Teniente General Director de Caballe-
 ría D. José Gutiérrez de la Cueva desde Madrid a nueve
 de Octubre último. Y para que con conste de orden de Dho.
 tenor Alcade pongo la presente que firmo en Badajoz a
 dia, mes y año arriba expresados.

José María Guzmán

Licencia absoluta del
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y hoy día de la fda. se ha presen-
 tado al Sr. Alcade el soldo

Comptio Juan Trejo natural de esta
villa, con su licencia absoluta expedida
desde Vall. con fha. 21. de Oct. ultimo
ultimo por D. Fulgencio Lechuga Teniente
Coronel Guardado y primer Comandante del
Batallon de Carabos de Matagorda, num.
quinze. Dicho soldado pertenecia a la 4.^a Com-
pania de dho. Batallon. Y para que sobre
los efectos convenientes de orden de dho.
Señor Alcade ponga la presente que firmo
en Badajoz a dos de Diciembre de mil
ochocientos veintay ocho =

Licencia absoluta del Soldado Juan Campana
el Cuarte dia se ha presentado al Señor Alcade.
El soldado comptio Juan Campana na-
tural del Valle de Matagorda y vecino de esta villa, con su
licencia absoluta expedida desde Madrid con fha. veinte
y seis de octubre ultimo por el Director Genl. de Infanteria
D. Fernando Fernandez de Cordova ten. Genl. de los Reg.
nacionales y por ausencia de este fue dada y firmada por el
Brigadier D. Manuel De los Encarnados del despacho. El referido
soldado pertenecia al Regimto. Infanteria de Castillas
n.º 6. Y para que sobre los efectos oportunos de orden
de dho. Señor Alcade ponga la presente que firmo en Badajoz
a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos
veintay ocho =





Excmo. Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa,

D^a Maria Eugenia Hernandez de Estrada Soltera Vecina
de Badajoz y se paso en esta villa por la veta Higuera
la cual donde pensaba figurar su residencia como si fuera
por el adjunto oficio que exhibe a V.V. como mas haya lu-
gar. Expone que no conviniendo a mis intereses ni a mi
salud el pasar a dicha villa a ejercer el cargo de Maes-
tra de niñas con la dotacion de Dos mil doscientos sesenta
y seis el retencion de las mismas y otras emolamen-
tos legales; y si quedare aqui por la mitad de lo que sea
de la actual Maestra.

V.V. Suplico el que con vista de la coleccion de Muertes
sean examinados conformes se si ban tomados se si ban da-
da facultad para poner Escuela en sitio o loca-
mas centico donde pueda propagar sus conocimientos
Artesiales y ~~de~~ Literarios sin perjuicio de la pre-
tada Maestra: es gracia que exhibo consergui la espon-
te de la Notaria Justificacion del D. D. Pascual de dicho
cho de Diez de Mayo del año del sello =

Eugenia Hernandez



Acuerdo y D^{ca} inteligencia del anterior escrito
 a lo Actas Maestra en N^{ra} D^a Maria
 Teresa Alvarez, para que a la acta
 de la notificación, diga lo que le pare-
 ciere conveniente. Asi lo acordó el Ayuntamiento
 en Paracorta y Diciembre diez
 y nueve de mil ochocientos y ocho

Man ^{te} M ^{ra} Linares	Manuel Cortes	Jose Perote
Matias Cruz	de campo	Luis Mendez
Andres de Silva	Agustin Ferrado	Pinoque
Jose Maria	de Mas	de Paracorta
Gregorio Torres	Jose Laramillo	Jose M ^{ra} Ferrero
		Fis

Notif. y requerim^{to} En Paracorta, diecinueve de
 Diciembre de mil ochocientos y ocho
 yo el Sr. Jefe de la Oficina de Paracorta
 Maria Teresa Alvarez, y hallandose
 en ella la notificación del presente acuerdo
 lo doy por enterado, asi como





Escrito que se pide, enterada dijo: Que si
ala Corporacion Municipal le pareciese con-
beniente y util para la mejor educacion
de las Niñas del vecindario, el arrendamiento
de una escuela 'Municipal', la que desuilec su-
stiene incombiente, en que asi lo determinase
sin perjuicio del Sr. que uno titular, a ella
le asiste, pudiendo el Ayuntamiento acordar
el que la dotacion de propios, propios de esta
la escuela arrendada, se divida por mitad,
asi como tambien deberan gastarse para
la educacion todas las Niñas que actualmente
asisten con sueldo de sus padres, asi
como los que pretendieren concurrencia en lo
veniente a la misma clase; quedandose
en libertad para que lo hagan el estable-
cimiento que apetecieren las Niñas de
Padres no pobres; que deberan satisfacer
los Gastos que la Municipalidad les
tenalare. Y firmada doy fe.

Maria Alvarez Pina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



cuando a D.^a Maria Teresa Moser legendorela a la letra y de
dole copia, quedo enterada y firma de que certifico =

Maria Teresa

Moser

Nota y con fha. treinta de referido mes y año se pasaron a las maestras
D.^a Maria Teresa Moser y D.^a Eugenia Marcondes listas de luz
simas que desean asistir gratis a cada una de sus escuelas y
otra lista de las simas que han de satisfacer por la enseñanza
con expresion de lo que a cada una desean llevar segun la
clasificacion hecha por una comision q.^a el Ayuntamiento
presenta al efecto =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Señores del Ayuntamiento Cort. de esta V.ª

Mmanuel Gornales, vecino de esta V.ª a V.ª con el de-
bitor que digo: Que por mi voluntad mudar de vecin-
dad, a la inmediata V.ª de Barcarrotas, recuento la dicha
vecindad de esta, para pedirla, y poder conseguirla
en aquella, y por tanto =

Suplico a V.ª se sirva providenciar, esta petición con
la devocación pedida, para que no me considere
vecino de esta. Pero con el fin expuesto de lo que
dome el presente, con su correspondiente informe de mi-
conducta, presente, para el efecto coniter, donde
me conenga, favor y justicia que espero, de la
votaría conrada que les distingue &c.

Uriguera de Vargas 27 de Nov. 1848 =

= Fgo. a ruego =
Hipólito Rodríguez

Señores: Por presentado y como se pide: berrun de los
padrones vecinales a don Manuel Gornales y su hijo
quien pide la vecindad en el
de Barcarrotas, a cuyo logro el Ayuntamiento



argues q. dho. individuos en el tiempo q. ha
dido en esta villa ha obrado buena conducta
Asi como q. los H. de la Corporacion q. me
he unido ad. de hoy. Miguel e Vargas
a tenita de m. demil otros. manantay

otros =

Pedro Antequera # Diego Campos
Pedro Louilas # Diego Cadenas
Juan Leon # Juan Gonzalez
Juan Gil # Canuto Joaquin
Pedro Gonzalez

Nota # queda bonado de los padrones veniales de
Gonzalez segun lo acordado = Gonzalez





Jesús del Ayuntamiento. Comisario. de esta Villa de
Barcarrota.

Mmanuel Gonzalez ante Vds. con el debido
respeto hace presente: Que habiendo residido en
esta Villa p.^o mas tiempo que el que la ley pre-
veine p.^o ser reputado como vecino, y presen-
tando la desvecindacion de la inmediata
Villa de la Higuera de Vargas donde tuvo su
permanencia, á VV. rindiéndome

Suplica se sirvan declararle p.^o tal vecino,
haciéndole insertar en los Padrones, p.^o dis-
frutar de los aprovechamientos y cargas
que le correspondan, á cuyo favor los
viviré reconocido.

Dios guarde á VV. en S. Barcar-
rota y Febrero 5 de 1848

Mmanuel Gonzalez



Acuerdo? Se declara vecino de esta villa _____ con vecino a
los venerables y cargos municipales _____ en su domicilio
que en la calle de Merced donde habita. En lo acordado
el Ayuntamiento y firma el presidente y Regidor Sindico
en Villavieja y febrero seis de mil ochocientos y ochenta y ocho
de que yo el Sr. testifico. =

Muñiz Liñano, Jose Zamalloa

~~Jose Maria~~

Notificación? Seguidamente yo el Sr. testifico el precedente
acuerdo leyendo integralmente y dando copia literal de el a
Manuel Gonzalez quien entiendo y firma de este =

Manuel Gonzalez

~~Manuel~~

Nota? Queda empadronado Manuel Gonzalez en
el Padron Vecinal. a la calle de No. 10 =

~~Manuel~~





Excmo. Sr. D. Juan Manuel de...

El Sr. D. Manuel Hernandez... de Abren...
ter del inmediato Pagan de Portugal, Madrid.
en esta haue mayor de veinte años a. D. de. según
corresponden digo: Que yo a justiciando de
me tenga y considere por el mismo a la
misma

Muy Sr. D. que acuerda, como compadre
me como tal, que se me confiamen los
dros. y suelta sus cargas mercedes por
un provee y es por tanto que pide jurando
no me canso D.

Yo D. Manuel de...
Juan Perez

Administración de Bienes a los que solicita este interesado. Si lo
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

acordo el Ayuntamiento y firma su presidente y regente Sindico en Badajoz
ta a los de Agosto de mil ochocientos y ochenta y tres =

[Signature]
Don Alvaro

Luis Mendocanza

[Signature]

[Signature]
Don





D Luis Casillas y Menis Alcalde Constitucional
de esta Villa, p[ro]vid. de su Ayuntamiento

Certifico: Que Don Fernando Manuel
ha estado asociado en este pueblo ha
observado buena conducta moral y politica, sin
haber dado lugar p[er] ser aprehendido p[or] la Auto-
ridad. Y q[ue] p[er] que p[er]mita acudirle en el
punto donde trate de fijar su nueva residencia
sobre la puente que firmo en Pinguillos
y febrero veinte y uno de mil ochocientos
for Cuarenta y ocho.

Luis Casillas
gobernador

Legitimacion de Don Fernando Manuel
publico doct[or]: Que Don Luis Casillas y Menis
p[er] quien se autoriza la legitimacion que
antecede es Alcalde Constitucional de esta
Villa, en actual ejercicio de sus funciones,
y que a dicho documento debe



Donde Creado judicial o Ampudualm^{te} y
q^a que comete a solitud de parte M^{re}curada
Signo y firma en Burguella febrero
seis y por de mil ochocientos ochenta
y ocho

Juan de Zamora
Cuerpo

Acuerdo y se admita vecinos de esta villa a ser
una vez de ellos sus padroneros de comu-
tal en los libros de la villa de la villa de la
individa tiene su propia y habitacion. Acordado
Acordo el Ayuntamiento en sesión de hoy y la
firma en Madrid de que certifica Juan de
Hernandez de mil ochocientos ochenta y ocho

Juan de Zamora





Juan Alejandro vecino de esta V.ª a V.ª del Ayuntamiento de ella, como mejor proceda, digo: que me comisionó tratada la vecindad al vecindario pueblo de Bascuñan, por razones de interés particular y necesidad para ello despidió la que tengo en mi poder un informe de la jurisdicción sobre la conducta q. haya obrado,

Suplico a V.ª se sirva provida se me comisione los padrones vecinales de esta V.ª, y entregada la diligencia original, previa el informe indicado. En jurisdicción q. suplico alcañada del Ayuntamiento.

Fig.ª de Payer 24 de Mayo de 1848

Fig.ª a cargo =
Nicolás Rodríguez

Acuerdo Por presentado: se da por despedido de vecino de esta V.ª al recurrente Juan Alejandro, y al efecto burre de los padrones vecinales y entreguense esta diligencia, informando la conducta que ha seguido en el pueblo. Acordado por los Sres. que suscriben.



ben en senon oída de hoy. Viqueas de Nargan a' veint
y un de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho

Pedro Antequera y Joaquin Briceña

Diego Campomanes y Juan Corral

Juan Leon y Pedro Acosta

Juan Gil

Pedro Gomara

Nota y Quida trada de vicio en la paderon i
troy Juan Alejandro i qm la mandado

Gomara

Nota y En segunda entago original y utra dilig. a
Alejandro =

Gomara

Señal y se declara Nuno de esta Villa a peso
Alejandra, con opinion abcompens y langue
numeral. An lo acorda el obispo y fructu
en Nargan y abril primero de mil ochoc
cuarenta y ocho

Mano de Nuno

Obispo de Badajoz



Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

D.^o Felice Gutierrez D.^o Blas Abraente D.^o Matias Cuevas
y D.^o Gabriel Trigo a quienes quis haya lugar en des-
cho de ellos. Que estando notificado por el Sr. Jefe Politi-
co de esta Provincia en circular n.^o 247. del Político
n.^o 111. fecha quince de Setiembre ultimo la prohibicion
de Juegos de todas clases por vendedores en Ambulancia
y cuando tenga dicha prohibicion la debida observan-
cia.

Suplicamos lo decreten asi y den las disposiciones combeni-
entes a fin de que no quede subsistente la disposicion
sufrida por causa de divisid de Octubre del mil
ochocientos cuarenta y ocho.

Matias Cuevas

En nombre de mi Sr. Padre

Gabriel Trigo

Man. Guillermo
de Villanueva

Man. Lavara

Y estando punto en sus. a partir cumplimiento a
las superiores de terminaciones, ha mandado comuni-
car a los señores. En esta villa para que lo practique en



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la real ord. que se citó no sufra infracción
los que ejercen profesiones ambulantes de
que se mencionan en la misma, — y que se
quieren las que fueren denunciadas de verdad y opor-
tunamente. Lo proveyó y firmó el Señor D. Mariano
M^o Liño Aldebe Constitucional en Badajoz
a diez y nueve de octubre de mil ochocientos
cuarenta y ocho =


Mariano Liño

Actuado

José María



Cornejo, si lo estuviere en legal forma — que la logoracion
no ha determinado el prohibido al — primero el libro
de los terrajos de las siete quintas de — que es dentro en
la Sierra de S. Blas de este término: pero si el que se haze de
esto o quiesca hacer dentro de otras suertes volundantes que pueren
nuer al comun de vecinos; sera por que dispona y dispona de
unero que para evitar el que aquella suerda, y que desuade
lorano difronte parajicamente lo que le corresponde, monda
una o dos personas que en unio con los señores del conejo
Don Silvan y Juan Dominguez Poveda hagan el deslinde
competente, a cuyo efecto y para el acto escribira los titulos
de don do. a su pertenencia, diligencia que tendra eff. dentro del
term. de ocho dias. Asi lo acuerdo el dho. y firma en dho.
y seg. sindico dho. por ausencia del propietario en dho.
a don de Julio de mil ochoc. masante y ocho =

Mano de  Gregorio Rodriguez

Notif. En la propia villa dia mes y año referidos y o
dho. notifique a D. Manuel Mendez conejo el acuer
do precedente leyendolo integram. y dadole copia lile
ral firma doy fe =

Manuel Mendez
Conejo 







Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Alonso Mendosa natural de Hen de los Caballeros y residente en esta, ante V. S. en la manera mas oportuna y haya lugar dice; que notándose de V. S. de la corporacion, dar cinco suenos de Dofleta a todos los individuos que residen en esta que hayan sido comprendidos en los alistamientos de quintas, como igualmente de suplicar las cargas concegiles personales, y encontrándose yo asistido de estas circunstancias como es muy publico y notorio, tanto en el expediente de quintas practicado en el presente Año, como en los demás

Suplico a V. S. en uso de su notoria justicia, se sirvan determinar, que yo entere en el cupo de los que se han de pagar, mediante a que mis circunstancias, son conformes a lo referido. Mas que no dudo de su acostumbrada justicia de.

Badajoz a 16 de Agosto de 1848

Alonso Mendosa

Huendo y No habiendo estado convenido nunca este interesado como vecino, no siendo cierto tampoco que pida con ninguno de las cargas municipales de esta villa como fuere expone, puesto que si se ha incluido



en el sorteo para la quinta fue la razon el no haber acreditado como
devisa estas incluído en el Pueblo de su m... tusalera; no
siendo tampoco benef. hijo de padres de esta... vecindad y en
tusalera que son los que se han incluído para el aprovechant. de
bellota; no ha lugar a lo que solicita el recurrente, haciéndole entender
que al dirigirse al esty. otra vez habla con mas veracidad, pues de lo
contrario se le castigará con el correspondiente. Así lo acordó el esty. y fir-
ma su preside. y regido, Sindico en Bascasota día veinte y siete de
Ayto de mil ochoc. noventa y ocho =


Manuel María Sánchez

El Sind. Pres.
Gregorio Rodríguez


Juan Manuel



S. D^{to} del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Atonasio Muñoz vino a esta villa el día 17, como mejor pro-
ceda digo: he servido esta judicialm^{te} q^o por acuerdo de Ayuntamiento
se me ha separado del cargo q^o me corresponde como
vino de persona vino por el de Dillota en las dhesas
del término de Herminio q^o por el Regl^{to} de Regios q^o en
intervención alguna he venido desempeñando como todo el
q^o es vino. Esta disposición q^o no se ha publicado, ni se
me ha echo saber qual dhesa, si es recato me es gravoso
y me es en la necesidad de reclamarse: para hacer lo en
divida forma =

Suplico a V. se sirva mandar q^o por el Sr. del Ayuntamiento se
me de la certificación de separado el cargo si se hubiere
hecho, para el uso indicado, por sea de Justicia q^o quis
D^{to} de esta V. de 17 de Mayo de 1848.

Atonasio Muñoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El curso que tiene en el día, Domingo Bonafel, secretario

que en adelante tuviera el suociente *Manarico Muro*
se obligue a responder por este de _____ suscritos en su
nombre todas las cosas comunes _____ pades, se acuerda
a esta voluntad. Así lo acordó el *Sup.º* y firmó su *Desid.º* y
señ.º *Juandico* en *Masamorta* a veinte y siete de *Agosto* de mil
ochocientos y ocho =

Man. M. Linares *Luis Mendocaza*

Francisco González
Pro. Not.º

Notif.º y sept.º *Y en segunda y el Sr. Not.º* *mea* *saber a Donno González*
el presente acuerdo *legandole* *intereso* y *dándole* *copia a la*
entidad *dijo:* *está* *pronto* *a* *suscrib* *los* *alijunt.º* *pliegos,* *embargo*
de *unas* *cosas* *comunes* *que* *a* *su* *curso* *Manarico Muro* *le*
procuran, *y* *en* *nombre* *del* *mismo,* *a* *lo* *qual* *se* *obliga,* *no* *firmo*
por *no* *saber,* *lo* *hace* *a* *su* *suero* *en* *testigo* *de* *que* *certifico* =

Sup.º a suero
Juan Pérez

González



Excmo. Alcalde y ayunt. Constitucional
de esta Villa.

Donito Perez Cacho, Manl. Munino,
y demas Vecinos q. abajo suscriben par-
ticipes de la tierra de la Grulla, al Sr. J. P.
el debido respecto exponen: Que como las
Lomitas al Sr. se encuentran sin tierra la
mayor parte de los Labradores para sembrar
en el año proximo, y seoun el sombenio fele-
brado al tiempo de la compra q. se sembraria
siempre q. la mayoria acordase esta tierra
comprada a la Admonstracion por los Vecinos

Publicar al Sr. se citen todos los participes de
la Grulla a una reunion, a fin de q. si la
mayoria acordase se siembre en el año proxi-
mo cada uno la parte de tierra q. tubiese
lo baya, oracia y Justicia q. esperan de la
rectitud del Sr. J. P. Barcarrota 20 de Diciem-
bre de 1848.

Fran. Priar Juan de Dios

Francis co garami



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gerónimo Rodríguez

José Ramon Basteros

Luis Vargas

Señal de Jose Joaquin
Rodrigo

Jose Diaz Manuel Gudino Juan Mendez
Lachera

Alfonso Vitoria Fran.º Alva Manuel

Ambrosio Perez Juan Trija Antonio Diaz
Magueda

Antonio Mendez Rico Fernando Sarracino
Juan Chaves

Jose ernandes feria Antonio me
Gutierrez

Antonio Laguna Jose Galan Custobal Melon
Remigio Lopez Fran.º Gus

Antonio Poir Antonio Cadho Bibiana
Fran.º Rebello

Jose.º ... Fran.º ...
Jose Cheto Oceano

Carlos no ...
Fran.º ...
Gutierrez

Juan ...
Juan ...





Jose Carvajal

J

Don la mag. de Tomas Casas

ANTONIO ENOMDOY

Q

S Flecha

J

Jose Sanchez Magarino

des Maqueda A

Jose Ramos

Sebastian Pariz

Q

JUAN M. RAY

Q





co
Francisco Felipe

Juan Antonio José Silva Joséfa Guzmán

Matias Guasa Vinuesa
José Reyeff Manuel Muleroff
Don Extra

Nota y se avisó el que se remora la guerra
y pagaron por cada libra ciento ochenta
y siete, y media en Agosto y mitad en Noviembre





Yo, del Ayuntamiento de esta Villa

Yo, el Sr. D. Juan de Dios

de Arriba en la Prov. de Logroño a V. como me
por provida digo: que han muy de veinte años
que voy desde un natural y residente Pueblo
a esta Prov. y en esta Ciudad de Badajoz
y esta Villa he recibido servicios de pastos
de ganado Laminar, y como he y por de
continua en esta Poblation, me combina
como mi Ciudad en ella: Al efecto, y me
diante, al certificar, que deviendo representarse
con un recurso del Ayuntamiento de mi
Villa, que acredita su moralidad y buen
conducto -

Suplico a V. el Sr. D. Juan de Dios acordar me, como
como tal vecino de esta Villa para que
en el caso de que se me conceda la
que todo lo de esta clase se
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



D. Tomas Anton Alcalde de Justicia de la villa de Viniegra de Arriba, D. Eulogio Parra y D. Julian Parra Garcia Registrador con su secretario Maximino Rubio, certificamos: (aperturas de Celestino Vela natural de esta villa y residente en el Pueblo de Balcarrón en la Prov. de Badajoz,) como D. Celestino Vela es hijo de D. Leandro Vela, y de D.ª Josefa Maria, naturales y vecinos de esta expresada villa, y q. han sido unos sujetos hasta la actualidad honrados y de buena y de la mejor conducta y moralidad, y q. tambien han ocupado las Cargas Vecinales que les han sido impuestas como a los demas Vecinos, y pagado sus respectivas contribuciones al Estado, y que dicho Celestino Vela ha sido como uno veinte años que dejó esta su naturalidad, siendo primero que después ha estado en la ciudad de Badajoz de oficio a parca desde dicha época (hasta q. como ganadero se trasladó a la de Balcarrón,) que si adonde V. puede tomar los informes correspondientes de su conducta, en los diez o once años q. ha habitado en dicha ciudad; que si en su opinión del dicho y su Padre, puede manifestar este juramentado, por lo que no es necesario duda poder admitirle por Vecino en dicho Pueblo adonde por la presente, y q. así como damos la presente Certificación que firmamos en la villa de Viniegra de Arriba a los diez y seis dias del mes de octubre de mil ochocientos y ochenta = En N.ª. de Nájera. El Registrador:º

Julian Parra

Tomas Anton

Eulogio Parra

Garcia

Maximino Rubio
Larrosa



1448.



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.

Faint signature or name at the bottom of the main text block.





y de vna copia literal de el alle
dicho vna, forma de p[er]o

Colonia Badajoz



[Faint, mostly illegible handwritten text]





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature or mark]

[Faint, illegible handwritten signature or mark]





Don Juan Carr. Alcalde del Valle de Matagorda
Donde he sido Vecino a V. V. como mejor
pueda ser. del Ayuntamiento de esta Villa,
digo: que combiniendome Establecerme
y fijar mi residencia en esta Villa
he dependido de la Veindad de mi Pueblo, al
efecto, se acredita el tal cumplimiento con
el obrar de diez. que es lo, por tambien
contra cual he sido y he sido conducta. Por ello
Suplico a V. V. se sirvan admitirme por tal
Vecino, y que en su consecuencia, se me
empadronen y digieren por beneficio
personales. Así como quedare tambien
responsable a contribuir con los cargos
y quiebros que me se impusieren. Gran
que no dude nunca. De la Victoria Reti-
tud del Ayuntamiento, Ouya



cuarenta y seis mil e =

Los señores Presidentes e Jurados del Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz
por unanimidad han acordado y resuelto al recaudo de que antecede a corda
por admitir a esta parte la despesa de diez y seis reales y medio de cada
y se haga la anotacion oportuna en el Padrón
General, y si se alirado se le debe vuelta este
origen p. el Inspector correspondiente, informando
al mismo tiempo lo que se ha obrado en esta
parte siempre en el sentido de la moral y proba
de la misma.

En la ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos y tres
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Señal W. D. Señal H. D. Señal W. D.
Andrés Rodríguez Domingo Juan de Dios de la Cruz

Señal H. D. Señal H. D. Señal H. D.
Borja José María Manuel Benegas

Señal H. D. Señal H. D.
Benegas Vicente Benegas

Juan Juan
Benegas

Nota 7 En el mismo día se hizo la anotacion oportuna
en el Padrón General. Lo que se ha obrado en esta parte

Juan Juan
Benegas



de mil ochocientos cuarenta y ocho y de
primera su presidente, de que certifico

Mano de D. Juan

Heille...
pis.

Mano de D. Juan

En segunda yo el Excmo. Sr. D. Juan Carr.
segundo de la Tetra y de la de la Espina de
Badajoz; no firmo por no saber, no es
esta un test. a un Nuevo Dogo

Yo Arroyo
Juan Carr.

Heille...

Emp...

He empadronado a Juan Carr. como
vecino en el Padron de ellos en la

Calla de San Juan



M. M.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document.]





Sres. del Ay. to de esta villa


Fran. Añña Ntro. Alarife v.º

de esta villa, ^{ante} V.V. como mejor haya
lugar en dro. parroco y digo: q. habiendo
venido en la actualidad sin trabajo de
mi profesion, y escitiendo en diferen-
tes puntos de la pob. terreno en
donde pueden construirse edificios ha-
bitables q. á lo par de serle util alg.
lo edifique oticuyendo y adornan la ^{ciudad} ~~ciudad~~.

Sup. a V.V. q. en obsequio de la mejor ad-
mon. q. está á su cargo, se sirvan comis-
sionar á un ind. de su seno p. q. parando
al final de la C.ª Santana de es-
ta veterana villa, y en el troso de lguido
q. está unido a la Casa de Torre Seser-
ma y Cortinar de D.ª Luis Mendocor
me señale ó munda solar suficiente
para la fabricacion de una Casa, ^{de}
q. deberán ser sobre doce varas



de fachada y lo q. buenan. te
puedan dar p. la traxia. Fran
cia q. no duda alcanzar de la
notoria rectitud de V.V. Bar
carrota 29 de Dic. de 1868 =

Testigo y saque del Interesado
Juan Garcia
Parron


Acuerdo y en esta determinacion, sobre la pruden
cia de que se debe de da comision al
Sr. D. Luis Alvarado y Maydon y a
otros a fin de que se acuerde al efecto que
para el tanto de la misma, se acuerde para este
el terreno que se considere convenientemente
para que se pueda formar una Alca que
se de... y de p... ante el Sr. D. ...
no declararan, en objeto de que se pueda
determinar en forma de los de ...
y firmada en ... y ... en ...
y de ... que se de ...
de que ...



G...
Rodriguez







Excmo. S.º del Ayuntamiento de esta villa.

D. Manuel de Albarado, Vecino de ella a V.º como
mejor proceda digo: Que por los puntos encargados de Ma-
nifestacion de la riqueza de esta villa para que el reparto de
este de la contribucion de Yunqueles, Cultivos, y ganaderia,
de esta dicha villa, tratandose de la de mi pertenencia
han tenido en consideracion toda la que poseo sin aten-
der a que la ganaderia, sea en su totalidad, pactas
en los terminos Jurisdiccionales de Badajoz y Olivenza en
cuyas poblaciones, y segun la Ley que exige un hausto
contribuir con quince por ciento: En este año que todos los
Vecinos de este Pueblo, han tenido y tienen menos que en
el pasado de mil ochocientos cuarenta y ocho, mi riqueza
vale con mas de seiscientos de aumento, Asi pues
y sin perjuicio de usar de los demas recursos que me
competen de no reformar mi situacion o parte
de contribucion.

Suplico a V.º se sirvan binter antecedentes acordar sobre

esta mi pertenencia y de lo que se determinare en





en el año próximo venidero, y al hacerse el
reparto de inmuebles de la finca, que en
presente queda a la que se le consignó y ha
pagado por sus conceptos en anterior de mil
ochocientos cuarenta y ocho. He fecho y para que
se verifique, se le entregaron al notario de esta
ciudad, con tan que podrá reclamar y ser
atendido oportunamente. He fecho el
Dho. ten. puid. y Reg.º Indio de que las
trifio =

Mano de María

Mano de Mendoza

Jose Manuel





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





D. Juan Guaberto Garcia de Mella Abi! Conde de Monte-
 de Montenegro y Felipe Garcia de Luna de Luna.

Certificamos que el Sr. Juan Sanchez de Luna
 se presenta con esta suya de del. de este año una escritura
 despidiendo su vecindad en esta p. y. tomada en Remate
 Pub. de Niza, existiendo en ella, solo por el
 correspondiente documento y su lo accion, como tambien
 de haber satisfecho todas sus contribuciones hasta fin de
 Dni. del. por el año, expresando el comportamiento y conducta
 observada durante su permanencia en ella, a cuya obli-
 gacion se dio el Decreto del. de este año.

Admitiendo a este interinido la Comunion de Munda de
 visto, hecho constar con Decido del. de este año haber satis-
 fecho las contrib. y cargas vecinales y hasta fin de del.
 de este año solo sean separados, y en cuanto a su condic-
 ion politica y moral, no puede menos decir que con-
 porta, siendo hasta el dia sumamente arreglado, sin
 que jamas haya sido reprochado ni castigado por delito de
 causa criminal, antes y al contrario siendo un vecino
 como pacifico y obediente a los mandatos de la Autoridad
 y a fin de que pueda hacerse constar donde es conveniente
 en su nuevo Domicilio, y para el de la legitimacion
 necesario. En lo decretaron y firmaron los Srs. de
 Ayuntamiento en esta. de Montenegro a diez de
 de mil ochocientos treinta y seis de este año en
 Juan Guaberto Garcia
 Nieto Nieto Delgado

Presente. M^{re} D^o D^o Juan Garcia de Pineda
Acordamos de dho. D^o D^o, achalla una delig.
cula cual consta haber presentado el Sr. D^o
Sanchez, un recibo dado por el recaudador de
contribuciones de esta D^o D^o Juan Garcia
Valcabellino, de haber satisfecho todas las
contas y cargas recurrentes para fin de
presente año. — Y por tanto, a solicitud
de la parte, damos el presente testimonio
de ser verdad y de ser en su archa y se
=

Juan Gualberto
Garcias de Vallada

M^{re} Garcia
de Pineda





Sres del Ayuntamiento^{to} constitucional de esta Villa de
Barcarrota.

D.^o Julian Gallardo Farmaceutico en
la misma, ante VV. con el respeto debido expongo:
Que en el año proximo pasado ha concluido el
acojimiento que se le hizo p.^o el Ayuntamiento^{to} asocia-
do de los primeros contribuyentes de Botica de
la misma, con la asignacion de cinco ducados annua-
les, p.^o el termino de cinco años, los cuales ha re-
munerado mientras tenga la Mayordomia de
Propios y contribuciones, y como en aquel convenio
se le concediese la gracia de poderla renovar cu-
ando concluyese, p.^o otro igual número de años, con
las mismas condiciones, si le convenia, p.^o tanto

Suplico á V.V. se sirvan tenerla p.^o renovada, p.^o un
favor, el exponente les vivirá siempre reconocido.

Dios guarde á VV. muchos años. Barcarrota
vota 16 de Enero de 1848.

Julian Gallardo
J. G.



